



alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1349-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELETRES TV S.A.C.;

Que, con Informe N° 2450-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa TELETRES TV S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELETRES TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELETRES TV S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-2

## Modifican las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB - T”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 573-2018 MTC/01.03

Lima, 25 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 0312-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señala que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, disponiéndose que a partir del año 2020 cesarán progresivamente las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, de acuerdo al cronograma establecido; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del referido Plan;

Que, con Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03 se aprobó las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T”, con el objeto de garantizar que los consumidores conozcan de manera oportuna que en la actualidad se comercializan equipos receptores de radiodifusión por televisión que no tienen la capacidad de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T, por lo cual, quienes adquieran dichos equipos requerirán un decodificador o sintonizador digital para captar las señales de televisión digital; aprobándose, además, una etiqueta para adherir a los equipos receptores de radiodifusión, cuando no son compatibles con el estándar de Televisión Digital de Señal Abierta del Perú (ISDB-T) en la que se señala, entre otros que “Este televisor solo podrá captar señal de televisión digital abierta si cuenta con un decodificador adicional”, cuyo uso es facultativo por parte de los proveedores de equipos receptores de radiodifusión por televisión;

Que, de acuerdo al Informe de la Prueba Piloto del Módulo de Televisión Digital Terrestre – 2018 (encuesta) presentado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, ámbito geográfico donde se iniciará el cese progresivo de las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, se advierte que a la fecha, gran parte de la población desconoce la información acerca de la televisión digital terrestre y cuáles son los receptores compatibles o no con esta tecnología; evidenciándose de esta manera que las medidas adoptadas en la Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03 no han logrado los objetivos propuestos

para que la población conozca e identifique de manera oportuna qué equipos receptores de radiodifusión por televisión que se comercializan, no tienen la capacidad de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T;

Que, resulta necesario modificar las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T" aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, a efectos de establecer la obligatoriedad del uso de la etiqueta que se encuentra contenida en el Anexo de la citada Resolución Ministerial, para ser adherida a los equipos receptores de radiodifusión no compatibles con el estándar de Televisión Digital de Señal Abierta del Perú (ISDB-T), con el fin de asegurar que en la comercialización de equipos receptores de radiodifusión por televisión, los consumidores sean informados oportunamente si los receptores que adquieren son compatibles o no con la televisión digital terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, y la Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, que aprobó las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T";

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T" aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03**

Modificar el numeral 4 de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, en los siguientes términos:

"4.- Información en el proceso de comercialización de equipos receptores de radiodifusión por televisión en establecimientos comerciales

4.1 Los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión, para su consumo final en territorio nacional, que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, antes de realizar la transacción, y a través de los mismos canales de comercialización usados para realizar la oferta y/o transacción, deben informar a los consumidores que, a partir del año 2020, primero en las localidades de Lima y Callao y posteriormente en las localidades del resto del país, de acuerdo al cronograma establecido en el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, se requerirá adicionalmente de un decodificador o sintonizador digital para captar las señales de televisión digital.

4.2. Se deben adoptar las medidas necesarias que permitan acreditar que esta información fue trasladada de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada, veraz y fácilmente accesible a los consumidores.

4.3. Sin perjuicio de lo señalado, los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, deben adherir la etiqueta descrita en el Anexo del presente dispositivo, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.- Implementación de la obligación de adherir la etiqueta**

En el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano",

los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, adhieren la etiqueta descrita en el Anexo de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-3

### Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2018 MTC/01

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS: El Memorándum N° 209-2018-MTC/04.04 de la Oficina de Imagen Institucional, el Informe N° 0249-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y el Memorándum N° 1318-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, en adelante la Ley N° 28874, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28874, dispone que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad, promover conductas de relevancia social, como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28874, indica que, para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe cumplir, entre otros requisitos, con el Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, dispone que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, todas las entidades públicas, incluidas las de derecho privado y las que estén en regímenes especiales, así como las empresas del Estado, los gobiernos locales y los regionales podrán publicar sus tareas de gestión únicamente en los medios de comunicación del Estado a tarifa de costo, estableciendo en su artículo 3 que, queda prohibida toda publicidad en medios privados, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias, establecen que la Oficina de Imagen Institucional es la unidad orgánica de la Secretaría General encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación e implementación de estrategias de comunicación y realizar el seguimiento y análisis de la información emitida por los medios sobre temas del Ministerio; siendo responsable de proponer a la Alta Dirección las estrategias de comunicación preactiva y reactiva del Sector; así como planificar, ejecutar y supervisar la difusión de las actividades del Ministerio y diseñar estrategias que contribuyan a fortalecer su imagen ante la opinión pública, entre otras funciones específicas;



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 0312 -2018-MTC/26

PARA : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de  
Comunicaciones

DE : GLADYS PONCE CARVO  
Especialista Legal  
GIANCARLO TORRES TOLEDO  
Asistente Legal

ASUNTO : Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el numeral 4 de las  
"Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la  
falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de  
recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas  
por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03

REFERENCIA : a) Memorando N° 3108-2018-MTC/28 (P/D N° I-131437-2018)  
b) Memorando N° 728-2018-MTC/26 (P/D N° I-131437-2018)  
c) Memorandum N° 1443-2018-MTC/03 (P/D N° I-131437-2018)  
d) Memorandum N° 300-2018-MTC/08 (P/D N° I-131437-2018)  
e) Memorando N° 762-2018-MTC/26 (P/D N° I-131437-2018)  
f) Informe N° 1948-2018-MTC/08 (P/D N° I-131437-2018)  
g) Memorandum N° 1574-2018-MTC/03 (P/D N° I-131437-2018)

FECHA : Lima, **11 JUL. 2018**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (en adelante, DGAT) remitió a esta Dirección General el Informe N° 2443-2018-MTC/28 y el Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el numeral 4 de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03 (en adelante, el Proyecto Normativo).
- 1.2 Por medio del documento de la referencia b), esta Dirección General remitió al Viceministerio de Comunicaciones el Informe N° 233-2018-MTC/26 y el Proyecto Normativo, los cuales fueron trasladados por el Viceministerio de Comunicaciones a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) a través del documento de la referencia c).
- 1.3 Mediante documento de la referencia d), OGAJ solicitó a esta Dirección General ampliar la evaluación respecto de la prepublicación del Proyecto Normativo.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4 En respuesta a ello, con documento de la referencia e), esta Dirección General absolvió el pedido formulado por OGAJ.
- 1.5 Seguidamente, a través del documento de la referencia f), OGAJ opinó que el Proyecto Normativo se encontraba formalmente viable, por lo que correspondía su prepublicación.
- 1.6 En virtud de ello, mediante documento de la referencia g), el Viceministerio de Comunicaciones remitió el Proyecto Normativo a la Secretaría General de este Ministerio, a efectos de disponer su prepublicación.
- 1.7 Con Resolución Ministerial N° 421-2018-MTC/01.03 publicada el 08 de junio de 2018, se dispuso la prepublicación del Proyecto Normativo a efectos de recibir sugerencias, comentarios u opiniones de los interesados y la ciudadanía en general.
- 1.8 Mediante Memorando N° 3597-2018-MTC/28, DGAT señaló que la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), relativa a televisión digital terrestre, corresponde a una prueba piloto elaborada por dicha institución, a través de la cual se entrevistó a 68 hogares en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, entre el 14 y 18 de marzo de 2018.
- 1.9 Asimismo, con carta s/n registrada con P/D N° 175699-2018, recibida el 28 de junio de 2018, la empresa Samsung Electronics Peru S.A.C. manifestó su apoyo al Proyecto Normativo.

## II. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVO

### 2.1 Marco Legal

El artículo 5 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (en adelante, LRTV), establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, este Ministerio toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

Mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, publicada el 24 de abril de 2009, se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (*Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial*), en tanto conlleva diferentes beneficios para los ciudadanos, tales como: incrementa el número de señales, permite mayor nitidez, mejora la calidad del sonido, permite la interconexión con computadoras personales o portátiles y posibilita el acceso a nuevos servicios interactivos.

Por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, publicado el 29 de marzo de 2010, se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre<sup>1</sup> en el

<sup>1</sup> La Televisión Digital Terrestre, en adelante TDT, es una aplicación compuesta por un conjunto de tecnologías de transmisión y recepción de datos, sonido e imágenes, que codifican digitalmente la señal de televisión, con el objetivo de optimizar la transmisión de las señales de televisión, esto es, permite que las imágenes que se reciban tengan mayor nitidez y que el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Perú (en adelante, Plan Maestro), cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital.

Al respecto, el artículo 5 del Plan Maestro establece que la digitalización del servicio de radiodifusión por televisión tiene por finalidad procurar a los televidentes el acceso a una mayor variedad y calidad de contenidos en los campos de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, elevando la calidad de vida de la población; asimismo, la digitalización del servicio de radiodifusión por televisión posibilita la provisión de nuevos servicios que aporten el máximo beneficio al país.

A su vez, cabe mencionar que de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro, este Ministerio está facultado para emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una mejor implementación del referido Plan.

En esa línea, cabe señalar que el numeral 15.1 del artículo 15 del Plan Maestro establece los plazos a los que se sujetan los titulares de autorizaciones vigentes para iniciar las transmisiones con tecnología digital, cualquiera fuera la modalidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital

Table with 4 columns: Territorios, Localidades, Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital (Transmisión Simultánea, Transmisión Directa). Rows include Territorio 01 (Lima y Callao), Territorio 02 (Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo), Territorio 03 (Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna), Territorio 04 (Abancay, Cajamarca, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Puerto Maldonado, Moquegua, Cerro de Pasco, Moyobamba y Tumbes), and Territorio 05 (Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02, 03 y 04).



sonido sea de mejor calidad. La TDT permite que por cada canal del espectro electromagnético se pueda transmitir hasta 8 señales de televisión de definición estándar; asimismo, cada canal soporta la transmisión adecuada de hasta 2 señales de televisión digital de alta definición (HD). Ambas posibilidades hacen que el número de programas o señales aumente significativamente ampliando la potencialidad del espacio radioeléctrico.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Asimismo, el artículo 17 del Plan Maestro establece el plazo máximo para el fin de las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica<sup>2</sup>, en los diferentes territorios, los que progresivamente irán culminando de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Plazo máximo para el fin de las transmisiones con Tecnología Analógica

Territorios	Localidades	Plazo máximo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica
Territorio 01	Lima y Callao	IV Trimestre del 2020
Territorio 02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo	IV Trimestre del 2022
Territorio 03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna	IV Trimestre del 2024
Territorio 04	Abancay, Cajamarca, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Puerto Maldonado, Moquegua, Cerro de Pasco, Moyobamba y Tumbes	IV Trimestre del 2026
Territorio 05	Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02, 03 y 04.	IV Trimestre 2028, excepto para estaciones comunitarias o ubicadas en áreas rurales, lugares de preferente interés social y frontera

En ese contexto, por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03 publicada el 9 de febrero del 2017, se aprobaron las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T” (en adelante, la Norma Vigente), con el objeto de establecer medidas para garantizar que los consumidores conozcan de manera oportuna que en la actualidad se comercializan equipos receptores de radiodifusión por televisión que no tienen la capacidad de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T, por lo que quienes adquieran dichos equipos requerirán un decodificador o sintonizador digital para captar las señales de televisión digital; de esa manera, se busca salvaguardar el derecho a la información de los consumidores a fin de coadyuvar la implementación en el país de la televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T.

La Norma Vigente se sustentó en la necesidad de evitar que se induzca a error a los consumidores, a fin de que en el proceso de adquisición de un equipo receptor de radiodifusión por televisión estos cuenten con la información apropiada y oportuna.

## 2.2 Sobre el Proyecto Normativo

El numeral 4.3 de la Norma Vigente estableció que los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión podrán adherir la etiqueta descrita en el Anexo de dicha norma, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público. Ello, a fin de uniformizar la información que los comercializadores deben brindar.

<sup>2</sup> “Apagón Analógico”, de acuerdo al artículo 17° del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

De esa manera, dado que el uso de la referida etiqueta por parte de los comercializadores es voluntario, estos pueden optar por un medio alternativo para brindar dicha información. La etiqueta señalada es la siguiente:



Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a la prueba piloto sobre la televisión digital terrestre realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se observó que el 58% de los encuestados afirmó que su televisor digital no contaba con un receptor integrado para captar los canales de televisión digital terrestre, mientras que un 34% no sabía si su televisor tenía o no incorporado dicho receptor; a su vez, un 97% de los encuestados señaló que no contaba con un decodificador que le permita captar la señal de televisión digital terrestre; asimismo, ante la pregunta sobre cómo haría para captar la señal de la televisión digital terrestre, un 42% de los encuestados respondió que no sabía, mientras que un 92% de los encuestados respondió que no había escuchado hablar o recibido alguna información acerca de la televisión digital terrestre.

En esa medida, se evidencia que un significativo número de personas no saben si sus televisores cuentan con un receptor incorporado para recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T, ni si deben adquirir un decodificador adicional para acceder a dichas señales; asimismo, se advierte que no conocen qué es la televisión digital terrestre ni cómo acceder a ella.

En ese orden de ideas, cabe señalar que es importante que los usuarios cuenten con televisores que posean sintonizadores de televisión digital bajo el estándar ISDB-T, a fin de acceder a los beneficios de la tecnología digital, tales como: incremento del número de señales, mayor nitidez en las señales, mejor la calidad del sonido, posibilidad de interconexión con computadoras personales o portátiles, así como el acceso a nuevos servicios interactivos. A ello, cabe añadir que a partir del año 2020 cesarán progresivamente las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 17 del Plan Maestro.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sin embargo, en un contexto como el descrito, en el que existe mucha asimetría informativa, el cumplimiento del mencionado cronograma se pone en riesgo.

En efecto, considerando que la Norma Vigente estableció que la utilización de la etiqueta contenida en su Anexo es facultativa para los comercializadores, se evidencia que dicha medida no ha garantizado que los consumidores sean informados de manera efectiva sobre la capacidad de los televisores de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T o la necesidad de adquirir decodificadores para ello.

En atención a la problemática expuesta, corresponde al Estado<sup>3</sup> establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar que en la comercialización de equipos receptores de radiodifusión, los consumidores cuenten con información apropiada y oportuna sobre la capacidad de dichos equipos para recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T y la necesidad de adquirir decodificadores para ello.

En tal sentido, se propone la modificación del numeral 4 de la Norma Vigente conforme al siguiente texto:

*"44.- Información en el proceso de comercialización de equipos receptores de radiodifusión por televisión en establecimientos comerciales*

*4.1 Los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión, para su consumo final en territorio nacional, que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, antes de realizar la transacción, y a través de los mismos canales de comercialización usados para realizar la oferta y/o transacción, deben informar a los consumidores que, a partir del año 2020, primero en las localidades de Lima y Callao y posteriormente en las localidades del resto del país, de acuerdo al cronograma establecido en el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, se requerirá adicionalmente de un decodificador o sintonizador digital para captar las señales de televisión digital.*

*4.2. Se deben adoptar las medidas necesarias que permitan acreditar que esta información fue trasladada de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada, veraz y fácilmente accesible a los consumidores.*

*4.3. Sin perjuicio de lo señalado, los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, deben adherir la etiqueta descrita en el Anexo del presente dispositivo, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público."*

<sup>3</sup> En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el artículo 65<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú y los numerales 2 y 3<sup>3</sup> del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, corresponde al Estado orientar sus acciones a defender los intereses de los consumidores contra aquellas prácticas que afectan sus legítimos intereses y que en su perjuicio distorsionan el mercado.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo, se propone establecer en una disposición complementaria final, un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del Proyecto Normativo en el Diario Oficial "El Peruano", para que los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, cumplan con la obligación de adherir la etiqueta descrita en el Anexo de la Norma Vigente, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público.

### III. COMENTARIO RECIBIDO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO

Dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 421-2018-MTC/01.03 para recibir comentarios de la ciudadanía sobre el Proyecto Normativo, únicamente se recibió la carta s/n registrada con P/D N° 175699-2018, de fecha 28 de junio de 2018, mediante la cual la empresa Samsung manifestó su apoyo al Proyecto Normativo, el cual –considera- redundará positivamente en beneficio del consumidor, el que requiere de información adecuada y oportuna para la adopción de decisiones.

En tal sentido, considerando que la referida carta no contiene observaciones o propuestas de modificación al Proyecto Normativo, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

### IV. EXONERACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Sin perjuicio de lo señalado, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del ACR, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, establece que no se encuentran comprendidas en el ACR: *"las resoluciones ministeriales que se emiten dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, referidas a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, así como aquellas referidas a modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, según lo dispuesto por el párrafo 39.3 del artículo 39 y párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la LPAG"*. (Subrayado nuestro)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En relación a ello, cabe añadir que el artículo 29 del TUO de la LPAG define al procedimiento administrativo como el: "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados". (Subrayado nuestro)

En esa línea, cabe señalar que el Proyecto Normativo plantea que sea obligatorio para los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, adherir la etiqueta descrita en el Anexo de la Norma Vigente a los modelos en exhibición al público, en una parte visible de la pantalla del equipo.

En tal sentido, de la revisión de la propuesta contenida en el Proyecto Normativo se evidencia que esta no busca realizar modificaciones que impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos; en esa medida, se advierte que el Proyecto Normativo no requiere la aplicación del ACR.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL PROYECTO NORMATIVO

### 5.1 Problemática

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realizó una prueba piloto respecto de la televisión digital terrestre<sup>4</sup>, a través de la cual se entrevistó a 68 hogares en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, entre el 14 y 18 de marzo de 2018.

Como resultado de la prueba piloto, se observó que el 58% de los encuestados afirmó que su televisor digital no contaba con un receptor integrado para captar los canales de televisión digital terrestre, mientras que el 34% no sabía si su televisor tenía o no incorporado dicho receptor. Asimismo, un 97% de los encuestados señaló que no contaba con un decodificador que le permita captar la señal de televisión digital terrestre.

Por otro lado, ante la pregunta sobre cómo haría para captar la señal de la televisión digital terrestre, el 42% de los encuestados respondió que no sabía. A su vez, un 92% de los encuestados respondió que no había escuchado hablar o recibido alguna información acerca de la televisión digital terrestre.

Como se evidencia, los resultados de la prueba piloto reflejan que un porcentaje representativo de personas no saben si sus televisores cuentan con un receptor incorporado para recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T, ni si deben adquirir un decodificador adicional para acceder a dichas señales; asimismo, se advierte que no conocen qué es la televisión digital terrestre ni cómo acceder a ella. Es más, muchas personas no tienen televisores con receptores integrados para captar señales con tecnología digital ni un decodificador para ello.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales-Modulo de Televisión Digital Terrestre-Piloto -2018.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En ese orden de ideas, cabe señalar que es importante que las personas cuenten con televisores que posean sintonizadores de televisión digital bajo el estándar ISDB-T, a fin de acceder a los beneficios de la tecnología digital, tales como: incremento del número de señales, mayor nitidez en las señales, mejor la calidad del sonido, posibilidad de interconexión con computadoras personales o portátiles, así como el acceso a nuevos servicios interactivos.

Sin embargo, en un contexto como el descrito, en el que existe mucha asimetría informativa, el cumplimiento de este objetivo se pone en riesgo.

En tal sentido, considerando que la Norma Vigente estableció que la utilización de la etiqueta contenida en su Anexo es facultativa para los comercializadores de televisores, se evidencia que dicha medida no ha garantizado que los consumidores sean informados de manera efectiva sobre la capacidad de los televisores de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T o la necesidad de adquirir decodificadores para ello.

## 5.2 Objetivo del Proyecto Normativo

El Proyecto Normativo plantea obligar a los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, a adherir la etiqueta descrita en el Anexo de la Norma Vigente a los modelos en exhibición al público, en una parte visible de la pantalla del equipo.

Sobre el particular, el objetivo del Proyecto Normativo consiste en asegurar que en la comercialización de equipos receptores de radiodifusión, los consumidores cuenten con información apropiada y oportuna a través de la etiqueta contenida en el Anexo de la Norma Vigente, sobre la capacidad de dichos equipos para recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T, salvaguardando así el derecho a la información de los consumidores a fin de coadyuvar la implementación en el país de la televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T, dentro de los plazos establecidos en el Plan Maestro.

## 5.3 Análisis de alternativas a la regulación para conseguir el objetivo planteado

Al respecto, la Norma Vigente establece que la utilización de la etiqueta incluida en su Anexo es facultativa para los comercializadores de televisores, lo cual no ha garantizado que los consumidores sean informados de manera efectiva sobre la capacidad de los televisores de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T.

Por tal motivo, es necesario que el Estado adopte medidas para asegurar que en la comercialización de equipos receptores de radiodifusión, los consumidores sean informados sobre la capacidad de estos equipos de recibir señales bajo el estándar ISDB-T.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ese sentido, en relación a la propuesta de obligar a los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, a adherir la etiqueta contenida en el Anexo de la Norma Vigente, la cual incluye información relevante y necesaria sobre la capacidad de los televisores para recibir señales con tecnología digital, cabe señalar que no existen soluciones alternativas que permitan conseguir los efectos deseados.

#### 5.4 Análisis Costo – Beneficio

Entre los beneficios que se esperan alcanzar con el Proyecto Normativo, se encuentran los siguientes:

- a. Se contribuirá a cumplir la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú, dentro de los plazos establecidos en el Plan Maestro.
- b. Se resguardará el derecho de los consumidores de contar con información veraz y oportuna, que les permita adquirir un bien que satisfaga sus necesidades.
- c. Se reduce el costo de adquirir decodificadores adicionales que hagan compatibles a los televisores nuevos con el estándar ISDB-T.

De otro lado, el Proyecto Normativo puede generar que los proveedores asuman el costo del etiquetado de los equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado.

Al respecto, los costos de las etiquetas en comparación con el costo del televisor resultan marginales, considerando que el proceso de etiquetado puede ser efectuado al momento de colocar los equipos para exhibición, por lo que representa un trabajo de muy poca complejidad y tiempo para los trabajadores de las empresas proveedoras.

Asimismo, el uso de la citada etiqueta por parte los comercializadores de equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, permitirá el cumplimiento del deber de información frente a los consumidores contemplado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Por tanto, de la ponderación de los beneficios y costos que generará el Proyecto Normativo, resulta evidente que los primeros exceden con creces a los segundos, siendo estos últimos marginales en comparación con los beneficios agregados que la norma generará en el mercado.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 De la evaluación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el numeral 4 de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, se concluye que dicha propuesta se encuentra fuera del ámbito de



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM.

- 6.2 A su vez, del análisis de impacto regulatorio del Proyecto Normativo, concluimos que esta es viable en la medida que, generando menores costos, satisface el cumplimiento del objetivo de asegurar que en la comercialización de equipos receptores de radiodifusión, los consumidores sean informados a través de la etiqueta contenida en el Anexo de las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T”, sobre la capacidad de dichos equipos para recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T, salvaguardando así el derecho a la información de los consumidores, a fin de coadyuvar la implementación en el país de la televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T dentro de los plazos establecidos en el Plan Maestro.
- 6.3 En ese sentido, en el marco de lo expuesto en el presente informe, se concluye que corresponde aprobar el Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el numeral 4 de las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03.

## VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento del Viceministerio de Comunicaciones el presente informe, para su trámite correspondiente.

Muy atentamente,

Giancarlo Torres Toledo  
Asistente Legal

Gladys Ponce Carvo  
Especialista Legal

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

**JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI**  
Director General de Regulación y Asuntos  
Internacionales de Comunicaciones